

COMPENDIO
DE CONTRATOS PUBLICOS,
AVTOS DE PARTICIONES
E X E C V T I V O S , Y DE
Residencias.

CON EL GENERO DEL PAPEL SELLADO
que a cada despacho toca.
RECOPILADO POR DON PEDRO MELGA-
rejo recomendado, y añadidos muchos Contratos
nuevos, y necessarios por el mismo Autor.
en esta ultima impression.

Y SE RESPONDE A LOS APVNTAMIENTOS, ò notas con que se contradijeron algunos

Parrafos el año de 1674.

Es de Manuel Guerra Díez y Sánchez

del 9 ag

C. R. 10

de Rabanos

49:

Prieg.



CON LICENCIA.

En Madrid: En la Oficina de Francisco Martínez
Abad, en la Calle de Atocha. Año de 1724.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Por comission de el Señor Don Alonso de Morales Ballesteros, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo, Vicario General de la Villa de Madrid, viò, y examinò este Libro: *Compendio de Contratos publicos*, el Licenciado Don Pedro de Portes Enríquez, Abogado de los Reales Consejos, y de el Secreto, y General Inquisicion, y lo aprobò. En vista de lo qual, el dicho Señor Vicario General, diò licencia para la impression de él. Su data en Madrid à tres de Junio de mil seiscientos y quarenta y siete años. Ante Andrès Ruiz de la Torre, Notario.

APROBACION.

POR Mandado de los Señores del Real Consejo diò su censura para este Libro de Contratos Publicos, y lo aprobò el Licenciado Don Miguel de Monsalve, Abogado de los Reales Consejos,

PROEMIO.

Quarta vez te ofrezco este Compendio (Pio Lector) y aunque tan breve, ha tenido que enmendar, que quitar, y que añadir: lo enmendado, para mejorarle en la inteligencia: lo quitado, para que sin lo superfluo escape confusiones; y lo añadido, para darle la perfección que no tenía por lo que le faltava, siguiendo el sentir de Papiniano, que dixo: *Exim verò cum relege scripsisse: pudet, nam plurim a cerno me quaque, qui scripsi iudici, digna lini.* En la Ley
Non unquam

Breve ha sido hasta aquí, y breve se queda el Libro, si de asunto grande, como necesario, y reconozcolo en que las tres primeras estaciones se recibió tambien, que en poco tiempo se gastó de el todo, y he tenido muchas instancias para esta (gracias à tu benignidad) y no ignoras, que el saber nunca ha consistido en multitud de palabras, ni en el uso de los terminos rhetoricos: y si, en que con cortas clausulas, lenguage claro, se diga mucho, y se entienda de todos; que assí lo dixo con su mucha ele-
Sobre el Ps.
12.
gancia el Doctissimo Agustino.

Si verba eius consideres, brevis est;

Si sentencias appendas magnus est.

Y siendo de el mismo sentir el Poeta, apoyó lo mismo en estos dos Disticos, diciendo:

Non sapientis es longos proferre sermones;

Sed sonora voce dicere, multa paucis.

Con que se verifica el que de lo que escribe, solo debe atenderse à la comprehension de materia que se trata, que es lo principal; y hallandolo en este compendio ejecutado, estimale como hasta agora, siquiera por lo que te ali-

8
 (X) ? (* *) (X) ? (*) ? (*)
 8
 8

COMPENDIO DE CONTRATOS PUBLICOS.

AUTOS DE PARTICIONES , Y EXECUTIVOS,
 prácticas, y notas necessarias para ello, y papel sellado,
 que à cada cosa pertenece.

INTRODUCION:



E La suerte que à la gente Ilustre le es permitido vſar de algunas ſeñales, que acreditan la veredad en la antiguedad de ſus Casas , y limpieza de ſu linage , ſe obliga al Escrivano à que en ſu Oficio vſe de vna ſeñal , ó ſello , que perſi- cione , y dé autoridad à los contratos , y eſcri- turas , que ante él paſſaren , acreditandolos tanto , que ſin esto , ni tienen coſtumbre tan antigua , que afirma Je- remias ſer de ſu tiempos ; y aſí lo ſiente Gregorio Lopez , que refiere ſu autoridad , y otros muchos .

La denominacion de este ſello , ó ſigno (que todo es uno) tuvo principio por vna coſtumbre tan antigua , que afirma Je- remias ſer de ſu tiempos ; y aſí lo ſiente Gregorio Lopez , que refiere ſu autoridad , y otros muchos .

De lo qual , y de lo mucho que la experiençia nos enſeña cada dia (y mas en el tiempo prefente) ſe reconoce la mu- cha autoridad , y coſtumbre de este Oficio , y quan neceſſario ſea en las Republicas , y que de él depende ſu quietud , y con- ſervacion . Y porque no fuera bien , que cosa de tanto peso eſluviera en persona de ſospecha , ſe prohibió , que no lo

In. I. 54 tit.

18. part. 3.